



**CLASE DE PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** FREDY MEJIA LOPEZ  
**ACCIONADO:** SALUD TOTAL E.P.S., FUNDACION CAMBEL SEDE CALLE 30 I.P.S. Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE M/BO  
**DERECHO VULNERADO:** VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA, PRINCIPIO DE CONTINUIDAD Y SEG. SOCIAL  
**Radicación:** 08433-40-89-005-2023-00170-00

**INFORME SECRETARIAL. -**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. –

Malambo, 01 de junio de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.**  
**Primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023). –**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por el señor FREDY MEJIA LOPEZ, identificado con la CC # 72.052.139, en contra del SALUD TOTAL E.P.S., FUNDACION CAMBEL SEDE CALLE 30 I.P.S., Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA, PRINCIPIO DE CONTINUIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que el accionante señor Luis Aguirre Hoyos dentro de los términos que se le otorgaron subsanó el procedimiento tutelar, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591/1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción tutelar de la referencia, promovida por el señor FREDY MEJIA LOPEZ, en contra del SALUD TOTAL E.P.S., FUNDACION CAMBEL SEDE CALLE 30 I.P.S., Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA, PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL, para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

De la revisión del procedimiento constitucional, se observa que debemos vincular a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, como ente de control, inspección y vigilancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la acción tutelar de la referencia, promovida por el señor FREDY MEJIA LOPEZ, en contra del SALUD TOTAL E.P.S., FUNDACION CAMBEL SEDE CALLE 30 I.P.S., Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho fundamental de VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, INTEGRIDAD FISICA, LIBRE ESCOGENCIA, PRINCIPIO DE CONTINUIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL.

**SEGUNDO: OFICIAR**, a los accionados SALUD TOTAL E.P.S., FUNDACION CAMBEL SEDE CALLE 30 I.P.S., Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

**TERCERO: TENER**, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela

**CUARTO: VINCULAR** a la Litis a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, como ente de control, inspección y vigilancia, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**SEXTO: NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**